

## REFLEXIONES SOBRE LA FORMA IDEAL DE ACCESO AL NOTARIADO

Javier Pérez Almaraz



Este breve ensayo no tiene grandes pretensiones, representa solamente el ánimo y el honor de colaborar en este más que merecido homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, un pilar del notariado mexicano y del notariado internacional.

Es así que cuando el notario Gilberto Adame López, amablemente me invitó, no dudé en aceptar participar, aun cuando este breve trabajo está más orientado a hacer algunas reflexiones sobre el acceso a la función notarial y el desempeño de la misma, que dirigido a enriquecer la cultura jurídica o los trabajos de investigación en el ámbito notarial mexicano.

La idea de tratar el tema de la forma de acceso a la función notarial, de la forma que estimo más respetada y transparente, va estrechamente ligada con el notario al que reconocemos en ésta recopilación de ensayos: Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

Bernardo, ahora reconocido como escritor, investigador, historiador, profesor, notario y excelente amigo, es uno de los profesionales que más “sufrió” para llegar a ser notario del Distrito Federal, tuvo que superar varias veces, no solamente los obstáculos propios de toda evaluación: conocimientos, memoria, criterio, análisis, y redacción; hizo también acopio de paciencia, de tesón, de constancia y como él mismo lo ha reconocido, de mejorar su capacidad de comunicación verbal y mostrar el temple que se requiere para triunfar en un examen, pero más que eso, para ejercer dignamente una profesión de altísima responsabilidad.

### ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA FORMA DE INGRESO

Es oportuno entonces recordar que si el notario se convierte a la postre en un técnico del derecho, entre otros muchos atributos que debe reunir, la selección tiene que ser rigurosa y tomarse en cuenta, tanto la preparación

científica como la habilidad práctica para resolver problemas jurídicos, para redactar sus soluciones y para comunicarse de manera precisa y clara.

No puede dejarse de lado de ninguna manera, pues acaso es tanto o más importante que la preparación científica, la moralidad y el buen comportamiento profesional del notario.

Es de señalarse que de manera básica se distinguen como formas de acceso a la función notarial, en primer lugar la de la designación libre, ya sea porque la autoridad gubernamental lo decida con la discrecionalidad propia de su ejercicio como en muchos otros casos en que puede tener únicamente argumentos de conveniencia política o amistosa.

Recuerdo, en este tenor, a algún funcionario gubernamental que criticaba ferozmente la forma de acceso al notariado en varios Estados de la República, señalando que era increíble que los Gobernadores en turno “obsequiaran” notaría a personas allegadas a ellos sin mayor argumento que el de cumplir con un favor político como los que son comunes en nuestro medio y delegar una alta responsabilidad en personas impreparadas o sin vocación. Le expresé mi acuerdo con la crítica y le hice ver, que la misma, desgraciadamente era aplicable a muchísimos funcionarios públicos como él, a quienes se atribuían grandes responsabilidades, sin considerar su escaso o nulo conocimiento para ejercer las mismas. Sus críticas, desde luego justificadas, cesaron de inmediato...

En segundo lugar, aunque no ha resultado un sistema exitoso, menciono el que conlleva una formación escolar, es decir, aquel que no tiene que ver ni con favoritismos o compromisos políticos o económicos, pero tampoco con el de enfrentarse a un sínodo que igual puede ser objetivo que subjetivo, con todos los factores que ello involucra.

Me refiero al sistema de escuela especial o especialidad del notariado, creadas específicamente para la formación de notarios, con la enorme dificultad de tener que determinar “quien va primero” de entre los alumnos que han cursado y aprobado de manera satisfactoria todas las materias que se les han impartido, pues debe tomarse en cuenta que al ser la selección de notarios, principalmente “*numerus clausus*” y no “*numerus apertus*”, ello dificulta de manera muy grande decidir quién tiene derecho antes que otro, especialmente si no se da una competencia en la que pueda calificarse la preparación de cada uno.

En tercer lugar, encontramos otra forma de acceso, a la que me refiero principalmente en este trabajo, por ser la que rige en el Distrito Federal desde 1946, que es la del examen de oposición, que sin duda es la mejor, aunque desde luego también tiene inconvenientes, señalemos algunos.

Se dice que en muchos casos el sistema de examen de oposición está orientado, más que a formar un buen notario, a la preparación para aprobar un examen y además derrotar a los contendientes, lo que resta el carácter humanista y de servicio público que debe tener la profesión notarial.

En muchas ocasiones, quienes no obtienen el triunfo en el examen, ven reducida su autoestima y sienten frustración por el objetivo no conseguido, otros toman animadversión y antipatía a la función notarial, ya sea por el solo sentimiento de la mencionada frustración o bien porque consideren que había consigna en el jurado para aprobar a unos y reprobar a otros y que el propio sínodo no se condujo con imparcialidad y objetividad.

Debe admitirse también, que todo sistema de exámenes, tiene con frecuencia una dosis de suerte, en el caso del examen en el Distrito Federal, por ejemplo, el caso o tema a desarrollar, la eficiencia de la secretaria que auxilia al sustentante, la actitud de los integrantes del jurado, la elocuencia, la audacia o el carácter pusilánime del propio sustentante o de algún sinodal, el cansancio que ya no permite pensar con claridad y muchos otros factores relacionados con éste entorno.

Cuando el sistema de exámenes de oposición se aplica “a rajatabla” se corre el riesgo de convertirlo en una forma de acceso deshumanizada y cruel, pienso que muchos de quienes pasamos por esa experiencia del examen de oposición agotador y de feroz competencia, inevitablemente en algún momento pensamos, que no obstante ser mejores, no se nos valoraba en una justa dimensión y se medía con varas distintas a los sustentantes por el mismo jurado.

Me parece evidente que el hecho de convertir al sustentante en una especie de “máquina de memorizar”, así como de argumentar de manera contundente, aun cuando no siempre convincente y en pensar siempre en los fundamentos legales y no tanto en el criterio y el análisis jurídicos, tiene la desventaja de perder de vista aspectos que son fundamentales, no para el desahogo de un examen, sino para el ejercicio de una profesión profundamente humanista y de servicio.

De cualquier manera, si se llega a ser notario o no, a través del sistema de exámenes de oposición, el sólo hecho de haber empleado muchísimas horas en el estudio concienzudo, más que de doctrina o jurisprudencia, de disposiciones legales, tiene grandes ventajas si se aplican esos conocimientos con suficiente criterio en la práctica profesional, aunque no sea la notarial; así lo ha reconocido el propio Bernardo, señalando que la presentación de varios exámenes sin haber logrado el éxito al principio, le creó una disciplina de estudio que nunca ha dejado, no obstante sus muchos años de ejercicio notarial.

Si alguna vez tuve conciencia de haber ya estudiado, durante la carrera de derecho, por ejemplo, el Código Civil, la misma se vio considerablemente mermada cuando empecé a asistir a escuchar las réplicas de los sinodales en los exámenes y las respuestas de los sustentantes, así como los argumentos y conocimientos del notario Carlos de Pablo, con quien ya trabajaba desde muy joven, para llegar a la triste conclusión de que mis conocimientos eran escasísimos.

Una parte que estimo positiva de ésta forma de acceso al notariado, que es el examen de oposición, es que tanto propios como extraños, reconocen los conocimientos profundos que se requieren y que muchos notarios tienen en diversas ramas del derecho como el civil, el mercantil, el fiscal y desde luego el notarial y registral.

Aun cuando el sustentante no obtenga el triunfo en los exámenes, esa disciplina de estudio le va a representar indudables ventajas y beneficios profesionales propios y para los solicitantes de sus servicios.

En materias como las señaladas, la preparación y el estudio implicaron, por lo menos en mi caso, la experiencia de haber vuelto a cursar, aunque de manera no oficial, muchas materias del derecho y conocer y aplicar de manera mucho más profunda y concienzuda, gran cantidad de disposiciones legales que en principio ni siquiera relacionaba entre sí, para emplearlas de manera integral, de ahí que muchos reconozcan que el notariado constituye una verdadera especialidad o una especie de posgrado en el derecho.

## FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES

La manera en que se aplican los exámenes en las distintas épocas y en diversos países que siguen este sistema, es motivo también de gran debate y largas discusiones.

En primer lugar, la composición de sínodo implica un serio problema para quienes organizan los exámenes, pues tenemos por una parte, a la autoridad, supervisora del notariado, vigilante y sancionadora de su función y por otro, los órganos directivos notariales y comisiones de notarios, encargados de participar y de organizar en gran medida los exámenes, labor por cierto harto difícil e ingrata para quienes asumen esa responsabilidad.

Ha sido siempre motivo de discusión, si el sínodo debe estar integrado por tres o por cinco miembros y si éstos deben ser todos notarios.

En diversas épocas se ha percibido la intención de la autoridad administrativa de “controlar” los exámenes incluyendo en el sínodo a funcionarios o a profesionales designados a su vez por los servidores o funcionarios en

turno, aun cuando los profesionales elegidos, siempre respetables, tengan escasa o ninguna experiencia y conocimiento de lo que implica la función notarial.

Debe decirse sin embargo, que tampoco es un sistema idóneo aquel que consiste en que la designación del jurado y la elaboración de los temas o preguntas a desahogar, recaigan en su totalidad en notarios integrantes de los órganos directivos, pues ello se presta, para decirlo con franqueza, a que algunos piensen que entonces las evaluaciones están dirigidas a hacer que triunfen los mejor recomendados por el órgano directivo o los más conocidos en el medio, aun cuando no sean los más capacitados.

Es claro que la integración de los jurados, la metodología de los exámenes, el sistema para calificar y muchas otras circunstancias que en principio pueden parecer triviales como el conocimiento, simpatía o antipatía por los sustentantes, el cansancio de los jurados y el número de horas que se destinan, implica serios problemas para tener la mayor objetividad y justicia en los resultados, sin embargo, por regla general, los jurados se conducen con imparcialidad en la aplicación de los exámenes.

A muchos nos parece indudable que aún con las grandes deficiencias que se tienen, lo correcto y lo lógico es que el jurado esté integrado mayormente por notarios y que éstos no tengan, en lo posible, relación de amistad, de trabajo o de parentesco con ningún sustentante.

Un número considerable de notarios, decimos que quien mejor y más autorizado para calificar al cirujano o al arquitecto que pretende acceder a un nivel superior en su trabajo o en su instrucción académica, que otro u otros cirujanos u otros arquitectos, este mismo principio es desde luego aplicable al notariado, más aún porque su ejercicio conlleva el de una función pública que se traduce en un servicio público de la mayor trascendencia para los ciudadanos.

Otro aspecto que es motivo de discusiones y reflexiones, estriba en si en la parte oral de los exámenes debe hacerse que el sustentante no sólo responda a los cuestionamientos que le hacen los miembros del jurado, sino que pueda expresar libremente y sin interrupciones, sus conocimientos sobre un tema determinado, lo que permite observar mejor su expresión verbal, sus conocimientos y su criterio sobre el tema que exponga.

Con frecuencia las críticas se dan porque no se permite al sustentante expresarse, las interrupciones de los sinodales son constantes y en muchos casos éstos dan una impresión de soberbia, de prepotencia y de estar ahí para que el público escuche sus profundos conocimientos y su elocuencia, que resulta lamentable, ya que lo importante es escuchar al sustentante para formarse una idea de su preparación y de sus conocimientos.

Hace falta en muchos, una dosis de humildad para reconocer que se requiere cierta preparación pedagógica y gran objetividad y lucidez para ser quien tiene en sus manos el futuro profesional de los sustentantes y conducirse en consecuencia con el resto de los miembros del jurado y principalmente con los examinados.

Sin duda, aunque no son los únicos elementos que deben tomarse en cuenta, pues ya me referiré a ellos más adelante, en el examen de oposición, todos los aspirantes están obligados a llegar preparados técnicamente, ser conocedores de la ley, de la doctrina y de resoluciones judiciales importantes, que tengan que ver con la función notarial y además, preparados en la práctica cotidiana para tener verdaderas posibilidades de triunfar, no sólo de llegar a competir y en un golpe de suerte obtener el triunfo.

## VARIANTES EN EL SISTEMA DE EXÁMENES

Me refiero ahora, a las leyes del notariado que en el Distrito Federal han regulado el sistema de exámenes, en este caso siempre con la modalidad de oposición “cerrada”, es decir, aquella en la que sólo pueden presentarse quienes cuentan con patentes de aspirantes al ejercicio del notariado.

Prácticamente en todo el país y también en el extranjero, se reconoce que el sistema de acceso que tenemos en la capital de la República es el más riguroso y el que mayores exigencias representa para los sustentantes; éste se ha convertido en una especie de “modelo” para las Entidades Federativas en que se ha decidido que el acceso al notariado sea por oposición.

### LEY DE 1946

La Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, expedida el 31 de diciembre de 1945 y publicada en el *Diario Oficial* de 23 de febrero de 1946, para entrar en vigor 30 días después, fue en México el primer ordenamiento que estableció el sistema de exámenes para acceder a la función notarial, lo que con ciertas variantes y para orgullo del notariado capitalino, prevalece hasta la fecha (año 2015).

La ley citada fue la primera en incluir disposiciones para que el acceso a la función notarial fuera a través de exámenes, lo que significa que desde marzo de 1946, todos los notarios del Distrito Federal, lo son por examen de oposición.

Se hizo obligatorio desde entonces, primero aprobar un examen que daba derecho a la obtención de una patente como aspirante al ejercicio del

notariado, pero que de ninguna manera y en ningún caso, permitía el ejercicio de la profesión notarial y así sigue siendo hasta la fecha.

Algunas de las disposiciones importantes de este ordenamiento respecto del tema que se trata son:

Art. 97.—Entre los principales requisitos para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado estaban, los de ser mexicano por nacimiento, con 25 años cumplidos pero no más de 70, tener buena conducta y título de abogado.

Se establecía también, la obligación de comprobar que durante por lo menos ocho meses ininterrumpidamente, se había practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún notario titular, plazo demasiado breve si se toma en cuenta que la práctica requerida para tener posibilidades reales de aprobación del examen era en realidad mucho mayor y finalmente, cumplir el requisito de aprobar el examen.

Art. 101.—Esta ley establecía que el jurado del examen se compondría de cinco miembros, que eran el Gobernador del Distrito Federal o un representante de éste, el Presidente del Consejo de Notarios y tres miembros más, nombrados por el propio Consejo de Notarios.

Art. 103.—Para cumplir con el examen se realizaba una prueba práctica que consistía en redactar un instrumento notarial que se sorteaba de entre 20 temas propuestos por el Consejo de Notarios y que se presentaban en sobres cerrados.

Art. 105.—No podían formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías hubiere hecho su práctica el sustentante, ni los parientes consanguíneos o afines de éste dentro del tercer grado en línea recta o transversal y tampoco los que guardaran relación íntima de amistad con el sustentante.

Destaca también en esta disposición, que el sinodal que dejaba de concurrir al examen sin mediar impedimento o dispensa, era multado por el Gobierno del Distrito Federal.

El sustentante podía llevar códigos y libros de consulta para resolver la prueba práctica y contaba con 5 horas para desarrollar el tema, resolviendo el caso sorteado.

Art. 106.—Posteriormente, el sustentante leía en voz alta su trabajo y los miembros del jurado lo interrogaban con preguntas que tuvieran que ver con el tema resuelto.

Art. 107.—Si el sustentante no aprobaba no se le podía conceder nueva oportunidad sino hasta después de un año de celebrado el examen.

Art. 116.—Por lo que se refiere a la obtención de la patente de notario, la ley exigía contar con la patente de aspirante ya registrada, no tener impedimento para ingresar al notariado, que existiera alguna vacante y desde luego, triunfar en la oposición.

Art. 120.—El jurado del examen se componía de 5 miembros, el Delegado del Gobernador, el Presidente del Consejo de Notarios, un Vocal del Consejo y dos notarios más que también nombraba el Consejo, con lo que el sínodo se componía por 4 notarios y un funcionario.

Art. 121.—El examen de oposición también tenía, como hasta la fecha, un ejercicio práctico y otro teórico, en el primero se elegía un tema que venía en sobre cerrado de entre 20 propuestos por el Consejo, entre los casos más complejos que los consejeros hubieren tenido en el ejercicio de su profesión y el ejercicio teórico implicaba la parte oral en que los miembros del jurado podían interrogar al sustentante sobre cualquier punto de derecho relacionado con la función notarial.

Art. 122.—El sustentante disponía de 5 horas corridas para redactar el instrumento con el que resolvería el ejercicio o examen práctico.

Art. 123.—El ejercicio teórico se efectuaba en el salón de sesiones del Consejo de Notarios y era público, de manera que cualquier persona, notario o no, podía presenciar este ejercicio teórico, escuchando las preguntas de los sinodales y las respuestas del aspirante a notario.

Art. 124.—Finalmente, si la calificación era aprobatoria, el resultado se calificaba con tres opciones: “perfectamente bien”, “muy bien” o “bien” y el que obtenía la mayor calificación era el triunfador en la oposición y debía expedírsele la patente de notario.

La mayoría de estas reglas que, como se ve, son sumamente estrictas, se conservan con ciertos cambios que enseguida veremos, hasta nuestros días.

## LEY DE 1980

Esta Ley del Notariado para el Distrito Federal se publicó en el *Diario Oficial* el 8 de enero de 1980 y entró en vigor 60 días después.

Respecto del tema que nos ocupa destacan las siguientes disposiciones.

Art. 13.—Señalaba que para obtener la patente de aspirante se requería, entre otras cosas, tener 25 años cumplidos pero no más de 60 (a diferencia de los 70 que disponía la ley anterior).

Se requería una práctica profesional de 3 años a partir del examen de licenciatura en derecho y subsistía la práctica de por lo menos 8 meses ininterrumpidos en una notaría del Distrito Federal.

Art. 19.—El jurado para los exámenes, tanto de aspirante como de oposición se integraba por 5 miembros, que eran el Jefe del Departamento del Distrito Federal o su suplente, los Directores Generales Jurídico y de Estudios Legislativos.



vos y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal o sus suplentes, así como 2 notarios designados por el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Art. 20.—En esta disposición destaca el hecho de que si el sustentante no aprobaba, no podía volver a presentar examen sino después de seis meses, en vez de un año, como en la ley anterior.

Art. 23.—El sistema de calificación en el examen de oposición se volvió numérico, en una escala de 10 a 100 en la que el mínimo para aprobar, como hasta la fecha, es de 70 puntos y el sustentante con mayor puntuación era el triunfador y por ende, nuevo notario.

Si la calificación era de menos de 65 puntos, el sustentante no podía volver a presentar examen sino hasta pasados seis meses.

Art. 25.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, debía expedir las patentes de aspirantes al notariado y de notarios a los aprobados en el primer caso y a los triunfadores, en el segundo.

## LEY DE 2000

La vigente Ley del Notariado para el Distrito Federal se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2000 y entró en vigor 60 días después.

Respecto de la forma de acceso al notariado, son de señalarse las siguientes disposiciones.

Art. 54.—Acreditar cuando menos 12 meses de práctica notarial ininterrumpida bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Distrito Federal.

Art. 58.—El jurado se integra por 5 miembros, de los cuales el Presidente es nombrado por el Jefe de Gobierno de Distrito Federal, debiendo ser un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial o incluso notario.

Un secretario designado por el Colegio de Notarios que es el notario de menor antigüedad en el sínodo, mas tres notarios, de los cuales uno lo designa el Colegio de Notarios y los otros dos la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, aunque es de señalarse que estos dos últimos, pueden ser profesores con especialización en cualquier disciplina relacionada con la función notarial.

Los miembros del jurado no pueden ser cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado, tampoco los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica o prestado servicios, los que tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante

o sus parientes en los grados mencionados, tampoco los notarios asociados o suplentes de los titulares citados, ni los cónyuges o parientes de éstos, en los grados indicados.

Como se ve, en aras de la imparcialidad, la disposición tiene el efecto actualmente, de que muchos notarios quedan inhabilitados para examinar.

Para la prueba práctica el sustentante dispone de 6 horas y ya no 5, pero debe redactar también, en pliego aparte, las razones que lo llevaron a la solución que dio al tema planteado, así como las alternativas de solución que tuvo.

Art. 59.—En el examen de aspirante, la calificación puede ser aprobatoria o reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría; si es reprobatoria por unanimidad, el sustentante no puede solicitar nuevo examen sino hasta después de un año y si reprueba por mayoría, el plazo es de seis meses.

Art. 61.—El Gobierno del Distrito Federal puede designar uno o más observadores de los exámenes, que deben ser licenciados en derecho y pueden emitir opinión para perfeccionar los mismos.

Es importante mencionar que algunas de las disposiciones relativas a los exámenes, sufrieron modificaciones por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 23 de julio de 2012, para entrar en vigor 60 días después.

El art. 60 establecía que el examen de oposición debía ser uno por cada notaría y se modificó para permitir el concurso de hasta tres notarías en una misma oposición, lo que me parece desafortunado pues cuando hay un solo ganador, generalmente no queda duda de su capacidad y del resultado, pero cuando hay tres triunfadores, es más probable que existan esas dudas.

Antes de llegar a las conclusiones de este trabajo, considero de suma importancia señalar un aspecto que no siempre se tiene como fundamental, aunque en mi opinión sí lo sea, para el acceso a la función notarial y más aún, para el ejercicio de la profesión, que es el de la buena conducta y la moralidad.

Las distintas leyes del notariado generalmente hacen referencia a este tema de la buena conducta, como parte de los requisitos que debe reunir el interesado en examinarse y han dispuesto que ello debe acreditarse, por ejemplo, con informaciones testimoniales en vía de jurisdicción voluntaria o con declaraciones notariales, generalmente hechas por dos personas que den buenas referencias del sustentante.

Difícil sería que la ley pudiera llegar más lejos en este terreno, pienso que son más bien los órganos directivos de los notariados, los que deben poner muchísima atención en esto.

Los códigos de ética o de buena conducta son un elemento muy útil para procurar el buen comportamiento cuando se ejerce la profesión, pero ello no se da respecto de los profesionales que están en la etapa de querer

ejercer la profesión, por lo que estimo que la selección para quien pretende examinarse y a la postre ejercer la función notarial, debiera ser elemento indispensable, no solo desde el punto de vista de la preparación, que, como ya se dijo, tiene que ser rigurosa y completa, sino también desde la perspectiva del comportamiento del interesado.

No debe perderse de vista desde luego, que las apreciaciones sobre la buena fama, la reputación o el buen comportamiento, suelen ser subjetivas y que aun cuando la opinión que se rinda sea positiva desde el punto de vista de la honestidad, nada garantiza que esa persona no resulte ser de ambición desmedida, dispuesta “a todo” con tal de obtener clientela y asuntos, incluyendo las prácticas que provocan la competencia desleal.

Por ello considero que sería útil conocer los antecedentes familiares del sustentante, así como saber de los notarios u otros patronos a quienes prestó servicios, no para hacer juicios “a priori” pero sí para tener una idea más completa de la persona de que se trate antes de proceder al examen.

En mi opinión, sería deseable que los órganos directivos o las comisiones internas en los notariados, pusieran especial atención en este aspecto de manera que se dieran entrevistas o reuniones rigurosas, que permitieran tener un mejor conocimiento de la forma de conducirse del futuro notario, sin desconocer la dificultad que entrañaría hacer del conocimiento del síndico, las circunstancias del caso, para tomarlas en cuenta en el examen, pienso que esta información sería mejor que nada para el jurado respectivo.

Hay quienes opinan que esto sería tanto como juzgar o calificar anticipadamente al sustentante, sin haber escuchado sus respuestas, argumentos y explicaciones en el examen y que ello restaría imparcialidad al síndico, sin embargo creo que al ser el jurado un órgano colegiado, que es a la vez maduro y conocedor, es preferible tener ese conocimiento que llegar “en blanco” a examinar a alguien.

## CONCLUSIONES

**Primera.** Aun con todas las innegables deficiencias que se han comentado, de los sistemas analizados para efectos del acceso a la función notarial, el del examen de oposición sigue siendo con mucho, el mejor que se tiene para procurar imparcialidad y objetividad, para que de manera justa, sea quien técnicamente esté más calificado, el triunfador. Es conveniente también, que quienes participan como miembros del jurado tengan conocimiento, aunque sea somero, de cierta preparación pedagógica para examinar.

**Segunda.** Que los órganos directivos o las autoridades, seleccionen de manera cuidadosa a los miembros del jurado, procurando no incluir a sino-

dales que más que conocer la preparación del sustentante, pretendan “lucirse” en el examen, dando a conocer sus “amplios conocimientos” sobre distintas materias del derecho, o peor aún, humillar al sustentante, exhibiéndolo como un ignorante y además que se le permita expresarse sin interrumpirlo para que demuestre su experiencia y conocimientos o la falta de los mismos.

**Tercera.** Es deseable que se den una o varias entrevistas de los sustentantes con los órganos directivos o comisiones encargadas de los exámenes, para tener una idea más completa y un conocimiento más amplio del interesado, independientemente de su preparación técnica.

Estimo de suma importancia, crear conciencia en los sustentantes para que tomen el examen con toda seriedad y vean la profesión notarial no como un “negocio” sino como una actividad humanista y de servicio que, cuando se desempeña bien, los frutos económicos vienen aparejados.

**Cuarta.** Se hace indispensable que los interesados que solicitan examen, no vean esta solicitud como una especie de “lotería” en la que en un golpe de suerte resulten triunfadores, pues es cada vez más común escuchar críticas por la deficiencia en la preparación de estudiantes, no sólo para fines de ejercer el notariado, sino de manera general, que prevalece en muchas universidades y escuelas de derecho.

**Quinta.** Para efectos del ejercicio de la profesión notarial, más que para el acceso a la misma, muchos pensamos que más vale una persona de “mediana inteligencia” pero de valores firmes, con verdadero espíritu de servicio y siempre con una actitud respetuosa con los demás notarios y con sus clientes, que aquel que pueda considerarse un “genio del derecho” que no admite críticas ni argumentos en contra o que, peor aún, se desempeña con ambición y voracidad desmedidas.

**Sexta.** No debe descartarse ni soslayarse, la práctica de conocer, por los órganos directivos del notariado y desde luego por los miembros del jurado en los exámenes, la forma de pensar de cada interesado en ser notario, así como sus antecedentes profesionales y familiares. Aun cuando este conocimiento pudiera perjudicar al sínodo, ello es preferible a examinar a alguien sin tener la menor idea de la persona de que se trata, más aún, tomando en cuenta que la actividad notarial es principalmente humanista y de servicio público.